

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEPORTIVOS (NUMERO19)

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda modificar la Tasa por utilización de las instalaciones deportivas y prestación de servicios deportivos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 de la citada Ley de Haciendas Locales.

Artículo 2º. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de esta Tasa, la utilización de las instalaciones del Polideportivo Municipal y la prestación de servicios deportivos en los términos previstos en el artículo 4 de esta ordenanza.

Artículo 3º. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos de esta tasa, las personas físicas jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas por la prestación de servicios deportivos y utilización de las instalaciones deportivas que constituyen el hecho imponible de la Tasa.

Artículo 4º. Cuota tributaria

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Uso de las instalaciones deportivas

1. Campo de fútbol césped artificial (por 1 hora)
 - Sin luz 50,00 €
 - Con luz 60,00 €
2. Pista de Tenis y Frontón (por 1 hora)
 - Sin luz 4,00 €
 - Con luz 5,00 €
3. Sala de musculación
 - Entrada por 1 sesión 4,00 €
 - Bono bimensual 30,00 €
4. Pista pabellón (por 1 hora)

- Lateral sin luz 20,00 €
- Lateral con luz 25,00 €
- Central sin luz 40,00 €
- Central con luz 50,00 €

Se establece la gratuidad del uso de estas instalaciones para las asociaciones deportivas inscritas en el Registro de Asociaciones y con sede social en este municipio, previa autorización.

Inscripción a las actividades deportivas

Escuelas deportivas de invierno (por temporada)	60,00 €
Escuela multideportiva de verano (por quincena)	60,00 €
O en caso de inscripción completa (4 quincenas)	200,00 €

El calendario para cada actividad vendrá estipulado por la propia organización

Artículo 5. Devengo y período impositivo

El período impositivo para los bonos bimensuales se iniciará el día de la fecha del pago del servicio solicitado y finalizará el último día natural de los dos meses contados desde aquella fecha.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicita la prestación de cualquiera de los servicios que se regulan en esta Ordenanza. En los casos de bonos, la tasa de devengará al inicio de cada período impositivo.

Artículo 6. Normas de gestión

1.- El ingreso de las cuotas o bonos bimensuales se realizará por el régimen de autoliquidación, en virtud del artículo 27.1 del Real Decreto 2/2004.

2.- Cuando el servicio consista en la utilización de las instalaciones deportivas municipales y el usuario de las mismas solicite su uso, deberá efectuar el pago antes de entrar en el recinto.

3.- En los supuestos de realización de servicios consistentes en actividades deportivas, los sujetos pasivos deberán, en el momento de hacer la solicitud de la actividad correspondiente, realizar el ingreso de la tasa que se establece en las tarifas señaladas anteriormente. En estos supuestos, la prestación del servicio no se realizará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

4.- Si por motivos ajenos a la organización, el sujeto pasivo no concurre a la actividad a la que se ha inscrito, no se tendrá derecho a la devolución del importe ingresado. En cambio cuando no se preste el servicio por causas no imputables al obligado tributario, procederá la devolución del importe que corresponda, previa solicitud acompañada del original del "justificante de pago" o recibo acreditativo del pago realizado.

Artículo 7. Infracciones y sanciones

En materia de infracciones y sanciones será de aplicación lo dispuesto en la Ley general tributaria y su normativa de desarrollo.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal consta de 7 artículos y conforme a lo dispuesto en el artículo 17.4 del TRLHL entrará en vigor el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del acuerdo provisional elevado automáticamente a definitivo y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Peñíscola, a 4 de Julio de 2008
El Concejal de hacienda

Fdo.: Jesús Ayza Castell

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la anterior ordenanza compuesta de siete artículos y una disposición final, ha sido aprobada provisionalmente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno adoptado el día 17 de Julio de 2008.

Peñíscola, 1 de agosto de 2008

El Alcalde,

El Secretario acctal.